

## DECRETO 1829 DE 2013

(Agosto 27)

Diario oficial No. 48.895 del 27 de agosto de 2013

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

#### REGIMEN TARIFARIO

#### CONCILIACION: (Tarifas año 2.017)

#### ARTICULO 26. TARIFAS MAXIMAS PARA LOS DENTROS DE CONCILIACION.

Las tarifas máximas que podrán cobrar los Centros de Conciliación de entidades sin ánimo de lucro no podrán superar los siguientes montos:

SMLMV	Equivalencias	SMLDV	Equivalencias	Gastos adm.	conciliador
- de 8	De \$1 A \$ 5.901.736	9	\$221.319	\$88.528	\$132.791
+ de 8 =13	De \$5.901.737 A \$9.590.321	13	\$319.683	\$127.873	\$191.810
+ de 13 = 17	De \$9.590.322 A \$12.541.189	16	\$393.456	\$157.382	\$236.074
+ de 17 = 35	De \$ 12.541.189 A \$ 25.820.095	21	\$516.411	\$206.564	\$309.847
+ de 35 = 52	De \$ 25.820.096 A \$ 38.361.284	25	\$614.775	\$245.910	\$368.865
+ de 52	+ de \$ 38.361.284	3.5 %			
<b>SIN CUANTIA</b>	<b>INDETERMINADA</b>	<b>14</b>	<b>\$344.274</b>	<b>\$137.710</b>	<b>\$206.564</b>

Valor SMLMV (2.017) \$737.717

La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), es decir que, para el año 2017 equivale a \$ 22.131.510.

#### ARTICULO 30. ENCUNTROS ADICIONALES DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidara conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente decreto.